

INFORMACIÓN A FAMILIAS [DECRETO 93/2016](#)

ELECCIONES AL CONSEJO ESCOLAR

El consejo escolar se renovará por mitades cada dos años. El número de representantes a elegir en cada renovación será el que corresponda a cada tipo de centro, según la normativa que le sea aplicable. En cada convocatoria ordinaria de elecciones se publicará la configuración del consejo escolar a efectos de su renovación. En este caso son 3 representantes de profesores, 4 representantes de familias y 1 representante de Administración y servicios del centro.

En los colegios públicos, el alumnado del tercer ciclo de educación primaria estará representado en el consejo escolar del centro, con voz pero sin voto. Su elección no se realizará dentro de los procesos ordinarios o extraordinarios establecidos. La elección deberá realizarse anualmente antes del 31 de diciembre del año natural en el que se inicia el curso académico y serán personas electoras y elegibles el alumnado de este ciclo en los siguientes términos: **En los centros con más de nueve unidades, tres personas**

Serán personas electoras y elegibles todas las de la comunidad escolar de los sectores del profesorado, familia, alumnado, personal de administración pero solo podrán ser elegidos por un sector determinado. A estos efectos, las personas de la comunidad escolar que formen parte de más de un sector, solo podrán formar parte de una candidatura para representar a uno de los sectores.

En cada centro se constituirá una junta electoral de acuerdo con el calendario que se determine en la resolución de la convocatoria de los procesos electorales ordinarios que dicte la dirección general competente en la materia o la autorización de la dirección territorial para los procesos electorales extraordinarios. **Las juntas electorales se constituirán en la primera mitad del mes de octubre;** en los procesos ordinarios, la fecha en la que deberán estar constituidas se fijará en la convocatoria de elecciones.

2. En los centros públicos la junta electoral estará compuesta por la

- Dirección del centro, que ostentará la Presidencia,
 - una persona representante del profesorado, que actuará con funciones de Secretaría,
 - una representante de las familias,
 - una del personal de administración y servicios
-
- Todas las personas titulares de la junta electoral, a excepción de la Presidencia, **serán elegidas por sorteo entre salientes del consejo escolar. Cuando por causa justificada, alguna de las elegidas por sorteo no pueda formar parte de la junta electoral, podrá formar parte la persona voluntaria del sector correspondiente,** siempre que reúna los requisitos necesarios. Si hay más de una persona voluntaria, se dirimirá por sorteo.

Las personas que ocupen la **Dirección de los centros** organizarán, en acto público o en presencia del consejo escolar del centro y con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de las personas integrantes, titulares y suplentes, de la junta electoral; para esto, deberán **tener elaborados los censos electorales** que posteriormente **serán aprobados por la junta**. La realización del sorteo para la elección de las personas miembros de la junta electoral se publicará en el tablón de anuncios del centro con una antelación mínima de 7 días naturales. La Dirección del centro adoptará, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

La junta electoral se ocupará de organizar el procedimiento de elección de las personas miembros del consejo escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

La junta electoral, **después de la proclamación de las candidaturas electas**, solicitará a la **asociación de madres y padres del alumnado**, legalmente constituida y con mayor representatividad, la designación de la persona que lo representará en el consejo escolar. La asociación de madres y padres **deberá comunicarlo a la junta electoral antes de la constitución del consejo escolar**. En caso de que la asociación de madres y padres no designe a su persona representante en este plazo, las personas representantes del sector de las familias serán elegidas todas por votación y no se podrá llevar a cabo esta designación hasta el siguiente proceso electoral. Estas asociaciones deberán **estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana**, lo que certificarán ante la junta electoral mediante copia de la resolución de inscripción.

Designación de la persona representante del ayuntamiento en el consejo escolar de los centros públicos

a) **En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del consejo escolar**, la junta electoral solicitará al ayuntamiento del término municipal donde se encuentre radicado el centro, la designación de la persona representante del ayuntamiento que ha de formar parte del consejo escolar. En caso de que se produzca una vacante, estas designaciones serán solicitadas por la persona que ejerza la Presidencia del consejo escolar. Esta persona representante podrá cesar en el cargo por decisión del ayuntamiento que lo designó.

Una vez constituida la junta electoral, ésta aprobará y publicará en el tablón de anuncios del centro los censos electorales en el plazo máximo de tres días lectivos.

Después de la publicación de los censos, **se abrirá el plazo de admisión de candidaturas, previamente determinado por la junta electoral y que será, al menos, de 10 días lectivos**. Transcurrido este plazo, se procederá a publicar en el tablón de anuncios del centro la lista provisional de personas candidatas. Entre el día de publicación de la lista provisional de candidaturas y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, 10 días lectivos.

Contra esta lista provisional, **se podrá reclamar dentro de los dos días lectivos siguientes al de su publicación**. **La junta electoral resolverá las reclamaciones que se hayan presentado**

dentro de los dos días lectivos inmediatamente posteriores y publicará en el tablón de anuncios del centro la lista definitiva de personas candidatas.

Contra las decisiones de la junta, en cuanto a la proclamación de candidaturas, se puede interponer recurso ordinario ante la dirección territorial de Educación respectiva, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

Cuando algún miembro de la junta electoral presente su candidatura, cesará en aquella y será sustituido por la persona suplente correspondiente a su sector.

La papeleta electoral debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Las personas candidatas constituirán una única lista abierta.
- b) Para establecer el orden en que tienen que ir las candidaturas, se tendrá en cuenta la resolución de la conselleria competente en materia de administración pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. No obstante, **en las candidaturas correspondientes a los sectores de las familias, figurarán en primer lugar las candidaturas diferenciadas y el orden de las candidaturas será establecido por la asociación legalmente constituida que las presente.**

A continuación, los nombres del resto de candidaturas se ordenarán del mismo modo que para el resto de sectores.

Cuando una persona candidata del sector de las familias, forme parte de una candidatura diferenciada, **al lado de su nombre figurará la denominación de la asociación que presente la candidatura** y, en su caso, la organización a la que esta pertenece.

Los nombres de las personas candidatas **irán precedidos de un recuadro** para que las personas votantes marquen aquellas a las que conceden su voto.

La junta electoral **pondrá a disposición de las personas electoras las papeletas en un plazo de dos días lectivos a partir de la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas.**

Cada persona electora podrá hacer constar en su papeleta un máximo de dos tercios del número total de las personas representantes a elegir del sector correspondiente en el consejo escolar. Si el número resultante es decimal, se tomará el siguiente número entero.

Las personas de la comunidad escolar que sean proclamadas candidatas por la junta electoral, les serán proporcionadas por la misma y, en particular por la dirección del centro, las facilidades necesarias para que puedan darse a conocer al electorado. Especialmente, a las candidaturas de los sectores de las familias y del alumnado **se les facilitarán locales para reuniones.** **Las personas miembros de las asociaciones u organizaciones de las familias y del alumnado, podrán acceder a los centros para exponer los programas de sus respectivas organizaciones.**

En todo caso, las actividades a que se refiere el apartado anterior **se llevarán a cabo en el horario que determine la Dirección del centro, sin que pueda alterarse el normal desarrollo de las actividades académicas.** Deberá tenerse también en cuenta las disponibilidades horarias de estos sectores.

La campaña electoral transcurrirá desde el día siguiente a la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas hasta dos días lectivos antes de la fecha de realización de las elecciones y en ningún caso durará menos de cinco días lectivos. El día lectivo anterior a la realización de las elecciones será jornada de reflexión y no podrán realizarse actos de propaganda electoral.

El día de las elecciones se constituirán mesas electorales para la elección del profesorado, de las familias y del alumnado, previstas en los artículos 15.4, 16.4 y 17.4 del presente decreto.

Las personas titulares y suplentes de las mesas electorales de las familias y del alumnado, serán elegidos por sorteo público de entre las inscritas en los respectivos censos, que se realizará por lo menos con cinco días lectivos de antelación al de la votación. Cuando por causa justificada, alguna de las personas elegidas por sorteo no pueda formar parte de la mesa electoral, podrá formar parte la **persona voluntaria** del sector correspondiente, siempre que reúna los requisitos necesarios. Si hay más de una persona voluntaria, se dirimirá por sorteo.

No podrán formar parte de las mesas electorales las personas que hayan presentado candidatura por el sector correspondiente ni las que formen parte de la junta electoral, a excepción de la Dirección del centro.

Las familias podrán participar en la votación **enviando su voto a la mesa electoral del centro por correo certificado** o entregándolo a la dirección del centro o a la mesa, mediante mensajero, familiar o mandatario, antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, **la junta electoral de cada centro les informará oportunamente y les remitirá la papeleta de voto y las instrucciones correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.** También podrán utilizar esta modalidad de voto no presencial el personal de administración y servicios, y el profesorado que, por enfermedad u otros motivos justificados, no pueda estar presente en el acto de la votación.

Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades, **se utilizará el sistema de doble sobre.** El sobre exterior se dirigirá por correo certificado a la mesa electoral correspondiente, o bien se podrá entregar, al menos, a partir de los cinco días lectivos anteriores al de la votación a la Dirección del centro, que lo custodiará hasta su entrega a la mesa electoral. El día de las elecciones también se podrá entregar ante la mesa electoral. El sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto. Aparte de este sistema, la mesa electoral podrá aceptar otro tipo de voto no presencial en el cual se identifique fehacientemente a la persona votante.

En caso de que el sobre a que se refiere el párrafo anterior sea entregado a la Dirección del centro, esta expedirá un documento con un «recibí» como justificante de entrega y, elaborará una relación detallada con el nombre y apellidos de las personas votantes que será entregada a la mesa electoral, junto a todos los sobres, antes del escrutinio.

La mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilizan la modalidad de voto no presencial, están incluidas en el censo electoral. Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

El derecho a elegir y ser elegible corresponde a la madre y al padre o, en su caso, a quien tiene la tutoría del alumnado matriculado; por tanto, **deberán figurar en el censo. Cada persona electora emitirá un solo voto, independientemente del número de hijos e hijas que tengan escolarizados en el centro. Las asociaciones de madres y padres legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas**, tal como se recoge en el artículo 9, apartado 5 de este decreto.

En los casos en que **la patria potestad de los hijos e hijas se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores, la condición de persona electora y elegible le corresponderá exclusivamente a esta.**

La elección de las personas representantes de las familias estará precedida por la constitución de la mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la transparencia del sufragio y realizar el escrutinio.

La mesa electoral estará integrada por cuatro personas representantes de las familias designadas por sorteo entre las que figuren en el censo electoral del centro docente. Ostentarán **la Presidencia y la Secretaría las personas designadas por la mesa.** La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, mediante designación también por sorteo, entre quienes figuren en el censo electoral.

Podrán actuar con funciones de intervención de la votación las madres, padres o tutoras o tutores legales del alumnado matriculado en el centro docente propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de diez personas electoras, previa acreditación ante la junta electoral.

El voto será directo, secreto y no delegable. Cada persona electora deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad u otro documento equivalente.

La elección de las personas representantes de las familias **se realizará en horario compatible con la jornada laboral ordinaria y aprobado por la junta electoral.** En las instrucciones que se proporcionarán en cada convocatoria se darán las pautas para que se facilite el derecho al voto de las familias, teniendo en cuenta las características de cada centro y su horario escolar. **El horario en que se podrá votar tendrá que ser como mínimo de 4 horas.**

Con el fin de conseguir la mayor participación posible, las familias podrán utilizar el voto no presencial, tal como se regula en el artículo 14 del presente decreto.

En cada uno de los actos electorales, **una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. El recuento de los votos será público y se extenderá un acta, firmada por todas las personas componentes de la mesa, en la que se hará constar el nombre y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas y que se entregará el mismo día de la votación a la presidencia de la junta electoral.**

Los resultados de las votaciones se harán públicos por cada una de las mesas electorales una vez finalizado el recuento de votos. Una copia del acta correspondiente será colocada en la parte exterior o en la entrada del local donde se haya realizado la votación. Los originales de las actas quedarán bajo custodia de la junta electoral de cada centro, la cual remitirá una copia a la dirección territorial correspondiente.

En las actas electorales que se levanten después del escrutinio de votos, el nombre de las personas candidatas votadas del sector del alumnado y del sector de las familias, se acompañará de la identificación de la asociación y, en su caso, federación, cuando estas hubieran sido presentadas por alguna. También se adjuntarán las observaciones que hayan podido presentar los interventores.

En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, que se realizará en la misma sesión de recuento de votos y el resultado figurará en el acta correspondiente.

En previsión de sustituciones futuras de las candidaturas proclamadas, se hará constar en acta los nombres de todas las personas candidatas que han obtenido votos, así como el número de votos que han obtenido. De la misma manera que en el punto anterior, si hubiera habido un empate en el número de votos de candidaturas que no han resultado elegidas, el orden para futuras sustituciones también se dirimirá por sorteo y el resultado figurará en el acta correspondiente.

Contra las decisiones de las mesas electorales, se podrá presentar reclamación dentro de los tres días lectivos siguientes a su adopción ante la correspondiente junta electoral, que resolverá en el plazo de dos días lectivos.

La Presidencia de la junta electoral o, en su caso, la Secretaría, finalizadas las votaciones de todos los sectores y realizado el escrutinio, introducirá en el sistema de información habilitado por la conselleria competente en materia de educación, los datos con los resultados de participación y relación de los votos obtenidos por cada persona candidata, según las instrucciones que se facilitarán en cada convocatoria.

El acto de proclamación de candidaturas electas se realizará por la junta electoral del centro, después de la recepción de las actas de las mesas electorales, una vez resueltas las impugnaciones presentadas en contra de ellas.

Las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral serán resueltas por la junta electoral del centro.

Contra las decisiones de las juntas electorales se podrá interponer recurso ordinario ante la dirección territorial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

En el plazo de **ocho días lectivos, contados a partir de la fecha de proclamación de las personas electas, la Dirección convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.**

Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera a sus personas representantes en el consejo escolar por causas imputables a estos sectores, este hecho no invalidará la constitución del órgano colegiado.

En la sesión de constitución del consejo escolar se designarán a las personas de las comisiones que debieran constituirse, según lo establecido en los correspondientes reglamentos orgánicos y funcionales y las normas de organización y funcionamiento del centro.

En esta sesión también se designará una persona entre las personas integrantes que impulse medidas de fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

